

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

**PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

**Servicios Profesionales de Prensa, Información, Imagen Institucional y  
Comunicación del Ayuntamiento de Ambite**

**AYUNTAMIENTO DE AMBITE**

Expediente: 532/2024



## CLÁUSULA 1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene **carácter administrativo** conforme al artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Este contrato se registrará por las cláusulas contenidas en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, teniendo ambos documentos carácter contractual. Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se registrará por la LCSP, por la legislación de contratos que en desarrollo de la legislación básica promulgue la Comunidad Autónoma, y en cuanto a lo que aún esté en vigor, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público o El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP). Supletoriamente se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El presente pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas y los anexos de ambos, revestirán carácter contractual por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato. Asimismo, tendrá carácter contractual la oferta técnica y económica que resulte adjudicataria del contrato.

Asimismo, se prestará especial atención a las normas vigentes sobre transparencia y acceso a la información pública y a las relativas a la protección de datos personales cuando fueran de aplicación. El presente contrato se encuentra sometido, expresamente, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

Las discrepancias o contradicciones que pudieran surgir entre el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas se resolverán conforme a lo establecido en el primero de los pliegos.

## CLÁUSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO

### 2.1 Descripción del Objeto del Contrato:

El objeto del contrato es el Servicio de Prensa, información, imagen institucional y comunicación del Ayuntamiento de Ambite en las condiciones que se establezcan



para tal fin en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rijan el presente contrato.

El adjudicatario se compromete a cumplir estrictamente el presente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, así como todas y cada una de las prescripciones técnicas del Pliego de Prescripciones Técnicas, con expreso acatamiento de las disposiciones en vigor de la LCSP)

## **2.2. Necesidad a satisfacer e Insuficiencia de Medios Propios:**

En un mundo donde las nuevas tecnologías han acercado las instituciones a sus ciudadanos, pero donde se corre el riesgo de que la excesiva información genere confusión, es primordial que nuestro ayuntamiento cuente con un servicio que canalice, de forma profesional, las vías de comunicación con terceros, en cuanto a las competencias que le son requeridas y se consiga con una mayor y mejor gestión en y con los medios de comunicación y redes sociales, una mayor difusión y promoción de actividades culturales y turísticas que incrementen la actividad económica de nuestro municipio.

Es necesario igualmente contratar un servicio que realice el servicio de prensa, imagen y comunicación institucional para trasladar, de forma profesional y con la mayor precisión y alcance, toda la información relativa a la institución.

Tal como marca la LCSP, en su artículo 116.4 f), se ha acreditado y certificado en el expediente de contratación, la no existencia de medios propios (ni personales ni materiales) para la realización del Servicio a contratar.

Que en la plantilla de personal no constan las plazas correspondientes de personal municipal para atender las funciones que requiere el servicio que nos ocupa, no pudiendo aumentarse en función de limitaciones presupuestarias, no disponiendo de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio, al venir prestándose el servicio externamente.

## **2.3. Calificación del contrato:**

El contrato definido tiene la calificación de contrato de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la LCSP, siendo los códigos identificativos CPV los siguientes:

- **92400000- Servicio de Agencia de Noticias**
- **79342200- Servicios de promoción**

## **2.4. Características técnicas- del contrato:**

El servicio a desarrollar tiene un carácter eminentemente *intelectual y creativo*, además de ser un *servicio integral*, donde se incluyen prestaciones habituales con prensa y comunicación, con otras más analíticas y de estudio, de carácter estratégico. Entre las prestaciones a desarrollar, destacan las siguientes:



### Gabinete de Prensa y Relación con Medios

- Elaboración de notas de prensa (al menos 3 al mes)
- Gestión de peticiones por los medios de comunicación.
- Asistencia y Apoyo en las Ruedas de Prensa
- Asistencia a Actos relacionados
- Cobertura fotográfica de los actos
- Colaboración en actos y eventos de interés para el Ayuntamiento

### Consultoría de Comunicación

- Asesoramiento personalizado institucional
- Gestión de uso de la imagen corporativa, manual de estilo y posicionamiento de la marca corporativa
- Asistencia en implantación de nuevas herramientas y canales de comunicación
- Coordinación de Jornadas y Eventos
- Propuestas de Dinamización relacionadas con Eventos y Actividades.

### Contenidos gráficos

- Elaboración y adaptación de contenidos gráficos para las redes sociales, Facebook, Instagram y la Web municipal, así como en formato físico, véase cartelería, dípticos, etc.

### Portal Web Municipal

- Actualización de contenidos en la página web del Ayuntamiento.
- Modificación y creación de nuevos espacios
- Dinamización

### Otros Servicios

- Representación en órganos institucionales en el ámbito de la Comunicación
- Asistencia a reuniones semanales internas y de coordinación
- Gestión del banco de fotos municipal
- *“Clipping”* (recopilación de noticias) de Prensa sobre Ambite.

**Como norma general, la empresa adjudicataria no realizará ninguna publicación sin autorización del Ayuntamiento.**

La propuesta del licitador deberá contener una descripción de los servicios



ofertados para dar cumplimiento a las tareas contempladas en el presente pliego.

## **2.5 División en lotes del objeto del contrato**

Desde la perspectiva de la realización del servicio licitado en este contrato, se entiende aplicable el artículo 99.3.b) de la LCSP, ya que la división por lotes de las diferentes prestaciones objeto del presente contrato, dificultaría tanto la homogeneidad del servicio como el control del mismo.

Las prestaciones comprendidas en el objeto del presente contrato no tienen, además, por sí mismas, sustantividad propia, sino en coordinación de todas ellas, no siendo posible su ejecución de forma separada.

Por tanto, no se considera conveniente su división en lotes.

## **CLÁUSULA 3. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN**

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una **pluralidad de criterios** de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula duodécima.

## **CLÁUSULA 4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN COMPETENTE**

A la vista del precio del contrato y de la duración del mismo, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, es el Alcalde-Presidente y por acuerdo de Pleno de 11 de julio de 2023 por el que se le delega en el Alcalde la competencia de contratar.

## **CLÁUSULA 5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

**Presupuesto base de licitación:** El presupuesto estimado se ha basado en precios de mercado, especialmente en los servicios efectuados en otras administraciones similares, conforme a las prestaciones requeridas, y teniendo en cuenta la propia experiencia de esta Entidad con el servicio que actualmente se está ejecutando.

Conforme a ello, el presupuesto base de licitación sería el de 14.000 euros, sin IVA (7.000 euros al año sin IVA), y de 16.940 euros con IVA, (8.470 euros al año).

### **Valor Estimado del Contrato:**

Se establece la posibilidad de **dos prórrogas de 1 año cada una**, opción que podrá ejercitar el órgano de contratación, con un preaviso de un mes al adjudicatario. El valor



estimado del contrato, contando con esta prórroga y sin incluir el IVA, asciende a 28.000 euros.

**Partida Presupuestaria:** La partida presupuestaria correspondiente a este gasto es la 222.99 – Otros gastos en comunicaciones.

## CLÁUSULA 6. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será de **2 años**, todo ello en aras de dar continuidad al servicio para que puedan cumplirse los objetivos del contrato. El inicio del contrato se producirá en el momento de la formalización del contrato. Se establece la posibilidad de **dos prórrogas de 1 año cada una**, a elección del órgano contratante.

## CLÁUSULA 7. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 212.00 del ejercicio 2024, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

## CLÁUSULA 8. REVISIÓN DE PRECIOS

No cabe la revisión de precios, según se establece en el artículo 103.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

## CLÁUSULA 9. REQUISITOS PARA PARTICIPAR DE LOS LICITADORES

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Conforme a lo indicado en la LCSP, **esta inscripción será prueba de la capacidad de obrar, prohibición de no contratar y solvencia económica.**

**Solvencia técnica**, si no lo acreditase expresamente el ROLECE, conforme al artículo 90 de la LCSP, el órgano de contratación podrá solicitar la acreditación de la solvencia técnica, y en caso de hacerlo será conforme a estos dos requisitos:

1.- Una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza de los que constituyen el objeto del contrato en los últimos tres años en Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, en los que se indique organismo contratante, fechas de



ejecución e importe. Se establece un mínimo de 5 contratos en ese periodo.

## 2.- Títulos académicos y profesionales del responsable de la ejecución del contrato.

- Se establece como mínimo la licenciatura o grado en Ciencias de la Información y Periodismo.

## **CLÁUSULA 10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

### **Procedimiento:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1 b) de la LCSP, el contrato se adjudicará por el procedimiento abierto simplificado y se llevará a cabo atendiendo a varios criterios de adjudicación, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

### **Publicidad:**

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Ambite, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

### **Presentación de las Proposiciones:**

De conformidad con el artículo 159 LCSP, las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente de forma telemática a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

La presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores.



**Contenido de las proposiciones:**

La oferta se presentará en dos sobres (A y B)

**SOBRE A. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y OFERTA DE CRITERIOS NO VALORABLES AUTOMÁTICAMENTE.**

**SOBRE A.1) DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

1. Modelo de Declaración Responsable, conforme ANEXO I.
2. Certificado ROLECE

**SOBRE A. 2). DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LOS CRITERIOS NO VALORABLES AUTOMÁTICAMENTE.**

1. Memoria Técnica

**SOBRE B. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN VALORABLE AUTOMÁTICAMENTE.**

1. **Proposición Económica:** Se adjuntará el Modelo de Proposición Económica (ANEXO II)
2. **Mejoras:** Se aportará un documento en el que el licitador indicará las mejoras que incluye en su oferta referidas al servicio y en concreto

**Mesa de Contratación:**

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP.

La Mesa de Contratación, a quien corresponden las funciones que le encomienda la LCSP, podrá integrarse por los miembros indicados en la Mesa Permanente o por los sustitutos designados, publicándose la misma con la antelación debida en el Perfil del Contratante.

**Apertura de Proposiciones**

**Primer acto: apertura sobre A.**

**Documentación administrativa:** La Mesa de Contratación procederá, en primer lugar, a la apertura del Sobre o Archivo A, admitiendo a licitación a los licitadores que



presenten, debidamente cumplimentadas y firmadas, las declaraciones responsables exigidas y resto documentación administrativa.

Si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a 3 días para que el candidato corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada. Si no lo hiciera, quedará excluida del procedimiento de licitación.

**Apertura documentación no valorable automáticamente:** En segundo lugar, se procederá al examen de la documentación relativa a los criterios valorables mediante juicio de valor (Memoria o Proyecto Técnico), pudiendo, en ese momento, solicitar los informes técnicos que considere precisos, debiendo los licitadores, si fuesen requeridos, aportar aclaraciones en el plazo de 3 días.

#### **Primer acto: apertura sobre B.**

##### **Documentación relativa a criterios cuantificables de forma automática:**

Posteriormente, en acto público, se procederá en primer lugar a la lectura del acta de la sesión anterior, indicando los licitadores admitidos y los excluidos, y, en su caso, las causas de exclusión, así como la puntuación provisional asignada a la documentación hasta entonces valorada, invitando a los asistentes a formular alegaciones que se recogerán en el acta.

A continuación, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre B, que contendrá los dos aspectos que deberán ser computados de forma automática: Precio y documentación cuantificable automáticamente conforme a los criterios de adjudicación.

Tras ello, se asignará a cada licitador la puntuación total obtenida.

#### **Propuesta de Adjudicación**

Tras ver la puntuación total obtenida de cada una de las propuestas, se acordará la propuesta de adjudicación a favor del candidato que haya presentado la mejor oferta. Esta propuesta no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que no figure reflejada en el Registro de Licitadores, como:

- Original o copia compulsada del Alta en el IAE, en el epígrafe



correspondiente al objeto del contrato.

- Certificado de la AEAT y de la Seguridad Social de no deudas.
- Justificante de haber constituido la Garantía definitiva por el 5% del precio final de adjudicación del contrato.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

### **Garantía Definitiva**

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP y transcurrido *un año* desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

### **CLÁUSULA 11. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

### **CLÁUSULA 12. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de



la adjudicación a los licitadores y candidatos, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante-

### **CLÁUSULA 13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

La máxima puntuación asignada para los criterios de adjudicación es de 100 puntos, desglosándose de la siguiente forma:

#### **Criterios no valorables automáticamente (45 puntos)**

Se presentará por el licitador una **Memoria o Propuesta Técnica** del servicio en la que se deberá detallar los siguientes aspectos:

##### **1. Organización Técnica del Servicio. (35 puntos).**

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta que presenta una organización técnica del servicio más acorde con la prestación a realizar, y el resto se valorará de manera proporcional. Se exigirá una estructura organizativa justificada de los medios técnicos y operativos para que este apartado sea objeto de valoración. Deberá contener:

Descripción detallada de las distintas prestaciones a realizar, las horas totales destinadas al servicio, las horas de presencia efectiva en el Ayuntamiento, los plazos y periodicidad para la realización de las distintas tareas, los canales de comunicación con el Ayuntamiento y con los Medios, la planificación de la información a través de internet.

##### **2. Elementos Innovadores (10 puntos).** Se otorgará la máxima puntuación a aquellas propuestas que incorporen a su Propuesta Técnica elementos de carácter innovador y creativo.



## Criterios Valorables automáticamente (55 puntos)

### 1. Precio. Proposición Económica (25 puntos)

1. La mayor baja obtendrá 25 Puntos.
2. Una oferta igual al presupuesto base de licitación obtendría 0 Puntos.
3. El resto de las ofertas se valorarán conforme a la ecuación lineal siguiente:

$$25 \times 1 - \left( \frac{Px - Pb}{Pl - Pb} \right)$$

*Pl= Precio de licitación*

*Px= Precio de la oferta a valorar*

*Pb= Precio de la oferta más baja*

### 2. Solvencia Técnica adicional (20 puntos)

#### 2.1 Experiencia profesional de los profesionales que vayan a ejecutar e contrato(17 puntos)

- Experiencia profesional superior a 4 años en trabajos de similar naturaleza en la Administración Pública (5 puntos).
- Experiencia profesional como jefe/delegado de prensa en administraciones locales con población inferior a 10.000 habitantes (4 puntos)
- Experiencia profesional como jefe/delegado de prensa en administraciones autonómicas (2 puntos)
- Publicación de artículos en medios de prensa escrita (3 puntos) (máxima puntuación por cantidad de artículos)
- Redacción y/o entrevistas de radio (3 puntos) (máxima puntuación por cantidad de aportes de radio)

*\*Forma de Acreditación: Certificados de las Entidades donde se hayan prestado esos servicios, con fechas, categoría profesional y funciones. Copia o Justificante Artículos Publicados.*

#### 2.2 Formación adicional de los profesionales que vayan a ejecutar el contrato (3puntos)

- Estudios de Doctorado en Ciencias de la Información: 1 punto
- Certificado C1 en inglés: 1 punto
- Certificado de otros idiomas: 1 punto



*\*Forma de acreditación: Títulos o certificados por organismos.*

### **3. Mejoras (10 puntos)**

Se tendrán en cuenta las acciones, mejoras, prestaciones no incluidas en las actuaciones mínimas requeridas en los Pliegos, pero relacionadas con el objeto del contrato, valorándose conforme a su idoneidad y mejora que aporten al servicio objeto de licitación. Los aspectos a valorar en este apartado serán:

- Servicio de Atención Permanente fuera del horario laboral de este Ayuntamiento (lunes a viernes, de 8 a 15 horas): 10 puntos.

*\*Forma de acreditación: Declaración responsable en la que se recoja el compromiso de cumplimiento de esta mejora.*

## **CLÁUSULA 14. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS**

Conforme al artículo 149.2 de la LCSP, en relación con el *Informe 119/2018, de 21 de octubre de 2019, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, se establece la validez del criterio precio, como único criterio para determinar cuándo una oferta es desproporcionada, cuando existe una pluralidad de criterios de adjudicación y el resto de los criterios no son determinantes* para determinar dicha oferta anormalmente baja.

Se establece en el presente expediente únicamente dicho criterio para la determinación de las ofertas desproporcionadas, teniendo en cuenta que los demás criterios ponderados no se consideran determinantes para dicho cálculo, en concreto, una baja en el precio superior al 15% del presupuesto base de licitación.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, conforme a lo anterior, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta anormalmente baja.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.



## CLÁUSULA 15. PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE

Si una vez aplicados los criterios precedentes hubiera empate en la puntuación final de los licitadores, se utilizarán, de conformidad con el artículo 147 de la LCSP, los siguientes criterios para dirimir el empate:

1. Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.
2. Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadoras mujeres superior al que les imponga la normativa.
3. Sorteo, si continuase el contrato.

## CLÁUSULA 16. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

### Condición especial de ejecución de carácter ambiental:

La empresa contratista deberá realizar una gestión de los residuos, no sólo acorde a la legislación vigente respecto selección, clasificación y gestión, sino que deberá procurar conseguir la reducción del volumen de los residuos generados.

La gestión de estos residuos, excepto los asimilables a urbano (papel y cartón, envases plásticos o metálicos, vidrio y, donde haya, materia orgánica) será por cuenta del contratista (botellas vacías de productos de fitosanitarios, sprays, tubos y lámparas fluorescentes, restos de productos de mantenimiento como pinturas, disolventes, etc.), siempre segregados de los asimilables a urbanos y tratarse a través de gestores autorizados.

El adjudicatario desarrollará prácticas y protocolos que consigan la reducción de la huella de carbono generada por el propio servicio.

El adjudicatario, junto con el resto de comunicaciones y controles del servicio, deberá entregar un informe de seguimiento anual referente a los volúmenes de productos empleados, residuos generados y evolución comparativa a lo largo del contrato, separado por fracciones e indicando sistema de gestión y gestores autorizados empleados, todo ello acompañado de los documentos de trazabilidad de los mismos.

### En relación a consideraciones laborales:

El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses. A tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente



en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa

## **CLÁUSULA 17. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### **Abono del precio. Facturación.**

La facturación se efectuará a mes vencido, una vez conformada la misma por el responsable del contrato, conforme al precio anual por el que se adjudique el presente contrato.

El pago de las prestaciones **efectivamente prestadas** y formalmente recibidas por el Ayuntamiento se efectuará previa presentación de las facturas debidamente conformadas suponiendo esta conformidad un acta de conformidad.

El contratista deberá presentar las facturas en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación. Las facturas deberán presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

### **La factura deberá recoger los siguientes elementos:**

- Concepto: “ Servicio de prensa y comunicación, información, gestión de redes, consultoría de comunicación e imagen institucional, acorde a las características técnicas del contrato correspondiente al mes de ....”
- Se deberá referenciar que durante el desarrollo del servicio se han cumplido con las condiciones especiales de ejecución recogidas en la cláusula 16 del PCAP y que se han mantenido las mejoras, y la experiencia y formación del profesional o profesionales que hayan ejecutado el servicio.

### **Obligaciones laborales, sociales y de transparencia**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.



### **Deber de Confidencialidad**

Se requerirá mantener la confidencialidad de cuanta información y documentos se obtengan como consecuencia del desarrollo de la actividad de comunicación, obligación que no alcanzará a los datos o informaciones que sean de acceso público.

El adjudicatario se comprometerá a dar un trato reservado y confidencial a toda la información, especialmente a la de carácter personal, que la empresa adjudicataria pudiera obtener del Ayuntamiento de Ambite, conforme a la LOPD, así como a procurar su custodia y no divulgarla salvo que medie la autorización por escrito de esta Administración. Esta obligación permanecerá aun cuando el contrato haya llegado a su término o haya sido cancelado. Todo ello de acuerdo con el RD legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la LCSP.

### **Obligaciones Esenciales**

Se consideran obligaciones esenciales las contenidas en la cláusula 2.4 del Presente Pliego.

### **CLÁUSULA 18. RESPONSABLE DEL CONTRATO**

Conforme al artículo 62 de la LCSP se establece como responsable del contrato a la Agente de Desarrollo Local (Marta Pinto) con las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación la realización de trámites de tipo administrativo
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan



proceder.

- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

## **CLÁUSULA 19. UNIDAD DE SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

Con independencia de la figura del responsable, y tal como marca la LCSP, se designa como unidad de seguimiento del contrato, la unidad de contratación.

## **CLÁUSULA 20. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia. En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos. Si el contrato adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable el Ayuntamiento de Ambite, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, estará a lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Encargo de Tratamiento.

## **CLÁUSULA 21. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinan en el presente pliego.

## **CLÁUSULA 22. CESIÓN DEL CONTRATO.**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el



contratista a un tercero.

### **CLÁUSULA 23. SUBCONTRATACIÓN.**

El contratista, por la naturaleza del contrato, no podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, debiendo ejecutarse la prestación directamente por el contratista. Cláusula 36. Riesgo y ventura. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP

### **CLÁUSULA 24. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PENALIDADES.**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato. En caso de incumplimiento o cumplimiento deficitario del contrato, se aplicarán las penalidades descritas en la cláusula 26 del presente pliego.

#### **Penalidades por demora.**

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

#### **Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación**

Las infracciones en las que pueda incurrir la empresa contratista se clasifican en leves, graves y muy graves. Para su calificación se tendrán en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso, como la intencionalidad, negligencia, reiteración, existencia de daños al servicio o a los intereses de los usuarios y cuantía de los daños.



#### Infracciones leves:

- 1.- Irregularidades en la observancia de las obligaciones y deberes contenidos en los Pliegos sin trascendencia económica y funcional apreciable para la gestión del objeto del contrato.
- 2.- Las que no puedan calificarse como graves teniendo en cuenta la falta de intencionalidad y la existencia de la reparación de los daños causados.
- 3.- La omisión puntual y no reiterada del deber de comunicar las incidencias en la ejecución del contrato, causadas por el adjudicatario o por terceros.
- 4.- La imperfección no reiterada en la prestación del objeto del contrato.

#### Infracciones graves.

1. La reincidencia en la comisión de faltas leves.
2. Acciones u omisiones que alteren ocasionalmente la ejecución del objeto del contrato y no estén tipificados como leves.
3. El descuido continuado en la conservación y mantenimiento de los mediotécnicos y materiales adscritos al contrato.
4. Incumplimiento de las comunicaciones/informes debidos al Ayuntamiento
5. Negligencias observadas por terceros y por la Administración
6. No colaboración/Obstrucción por el contratista a la potestad inspectora del Ayuntamiento.
7. Inobservancia respecto a las reclamaciones de usuarios directamente o a través del Ayuntamiento.
8. El trato irrespetuoso a terceros, personal del Ayuntamiento, así como cualquier acción del personal adscrito al contrato que suponga un desprestigio.
9. No disponer de los medios humanos y materiales necesarios para realizar las prestaciones del contrato.
10. Cualquier incumplimiento por el adjudicatario de las condiciones señaladas en los Pliegos o en la Oferta presentada, cuando por su entidad no merezca la calificación de leve.

#### Infracciones muy graves.

1. Reincidencia en la comisión de faltas graves en un periodo de 6 meses.
2. Ejecución manifiestamente defectuosa o irregular del objeto del contrato, referido tanto a los Pliegos objeto del contrato como a la oferta del adjudicatario.
3. Ceder el objeto del contrato sin la previa autorización expresa del Ayuntamiento.
4. Inobservancia de la normativa legal vigente en las materias objeto del contrato.
5. Interrupción o suspensión del servicio por parte del adjudicatario, salvo



causade fuerza mayor.

6. Incumplimiento de la normativa laboral y seguridad social y de prevención de riesgos laborales.
7. No contratación de la póliza de seguros exigida en los pliegos.
8. Tener deudas vencidas, líquidas y exigibles por las Haciendas Públicas o Tesorería General de la Seguridad Social.
9. Incumplimiento de las obligaciones esenciales previstas en la Cláusula 24.4
10. Incumplimiento de las condiciones establecidas en la oferta del adjudicatario y que sirvieron para la adjudicación del contrato (memoria técnica y mejoras)
11. Incumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución.
12. Incumplimiento en materia de subrogación

Los incumplimientos de las faltas muy graves podrán ser causa de resolución, salvo se considere es una actuación aislada y susceptible de reconducción, a criterio del órgano de contratación, si la resolución no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

#### Sanciones:

1. **Faltas leves:** multa entre el 1% y el 3% del precio del contrato.
2. **Faltas graves:** multa entre el 3% y el 6% del precio del contrato.
3. **Faltas muy graves:** multa entre el 6% y el 10% del precio del contrato o resolución del mismo, en su caso.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

Las sanciones serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

#### **Imposición de penalidades**

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se



concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

## **CLÁUSULA 25. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

No procede modificación del contrato conforme al artículo 204

## **CLÁUSULA 26. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP.

## **CLÁUSULA 27. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 LCSP.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.



La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para el servicio y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

## **CLÁUSULA 28. PLAZO DE GARANTÍA**

El plazo de garantía será de seis meses y comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad. Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

## **CLÁUSULA 29. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.



### CLÁUSULA 30. RECURSOS

Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos simplificados de adjudicación de los contratos de servicios de las Administraciones Públicas, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



**ANEXO I**  
**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, C/ \_\_\_\_\_, n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_, con NIF n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_,

Con la finalidad de participar en la licitación del contrato de Servicio de Prensa, Información, Imagen y Comunicación Institucional del Ayuntamiento de Ambite, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en la contratación del “**Servicio de Prensa, Información, Imagen Institucional y Comunicación Institucional**” del Ayuntamiento de Ambite.

**SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la LCSP, para ser adjudicatario de dicho contrato, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la LCSP, y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que cuenta con la Solvencia Económica y Financiera requerida en los pliegos
- Que cuenta con la Solvencia Técnica y Profesional requerida como mínima en los Pliegos.
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es \_\_\_\_\_.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles

**TERCERO:** Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.



**ANEXO III.**  
**PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, con NIF n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_

**EXPONE:**

Que enterado del expediente para la contratación del **“Servicio de Prensa, Información, Imagen Institucional y Comunicación Institucional”** del Ayuntamiento de Ambite, hago constar que conozco los Pliegos que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y a tal efecto, me comprometo a llevar a cabo el objeto del presente contrato con la siguiente

**PROPOSICIÓN ECONÓMICA:**

**Importe total contrato:**

Por el importe de \_\_\_\_\_ Importe IVA \_\_\_\_\_  
**TOTAL** \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo. Licitador,

